

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 31

*Referencia:*

*Año:* 1980

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 19-09-1980

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY 10 DE 30 DE ABRIL DE 1980.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 19160

*Publicada el:* 22-09-1980

*Rama del Derecho:* DER. ELECTORAL

*Palabras Claves:* Empleados públicos, Servidores públicos, Tribunal Electoral

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.190

*Rollo:* 21

*Posición:* 1260

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. LUNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.160

### CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley N° 31 de 19 de septiembre de 1980, por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley N° 10 de 30 de abril de 1980.

**RESOLUCION DE GABINETE**  
Resolución N° 79 de 9 de septiembre de 1980, por la cual se autoriza una contratación.

### AVISOS Y EDICTOS

### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### REFORMASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY 31

(de 19 de Sept. de 1980)

Por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley 10 de 30 de abril de 1980.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo 10 de la Ley 10 de 30 de abril de 1980, quedará así:

"Artículo 10: Los electores solamente podrán consignar su voto en la Mesa de votación que les corresponda de acuerdo con el último Registro Electoral Actualizado.

Los funcionarios electorales, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en las Mesas de votación y en las Juntas Provinciales y la Comercial de Escrutinio, los servidores del Tribunal Electoral, de la Fiscalía Electoral, del Ministerio Público comisionados para la investigación de delitos electorales, miembros del cuerpo de seguridad electoral, miembros de la Guardia Nacional, supervisores electorales, médicos, enfermeras, auxiliares y los bomberos permanentes que se encuentren de servicio el día de las elecciones, podrán depositar su voto en la Mesa donde ejerzan sus funciones o en una ubicada en el lugar en donde se encuentren por razón de su cargo.

Las personas antes mencionadas deberán acreditar que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en este artículo y podrán votar sin necesidad de hacer fila.

Si al acogerse a los beneficios de esta norma el ciudadano de que se trate vota en más de una ocasión, en la misma o en distintas Mesas, se le impondrá el doble de la pena prevista en el artículo 64 de esta Ley.

Las instituciones en las cuales prestan servicio las personas comprendidas en este artículo sólo movilizarán a sus servidores fuera del Corregimiento de su residencia en la cantidad y por el tiempo necesario por razón de los servicios que deban prestar el día de las elecciones".

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de

Sept de mil novecientos ochenta,

H.R. Dr. BLAS J. CELIS  
Presidente del Consejo  
Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ  
Secretario General del  
Consejo Nacional de  
Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE  
LA REPUBLICA,  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 19 de SEPTIEM-  
BRE DE 1980.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

RICARDO RODRIGUEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia

### RESOLUCION DE GABINETE

#### AUTORIZASE UNA CONTRATACION

RESOLUCION NUMERO 79  
(De 9 de septiembre de 1980)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACION"

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gerente General del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL), o en su defecto al Subgerente General, para que negocie y firme un Contrato por sustitución de acreedor, con el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN de Suecia, hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 25/100 (U.S. \$2,586,113,26), con interés de 3,25% p.a. neto, calculados sobre el saldo insoluto, pagaderos semestralmente y a términos vencidos, pagaderos en doce (12) semestres y con un período de gracia de dos (2) semestres, a partir de la firma del Contrato.

ARTICULO SEGUNDO: El contrato con el SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN, que se autoriza por medio de esta Resolución, sustituye en dicho Banco al acreedor TELEFONAKTIE BOLAGET L.M. ERICSSON, quien como fabricante otorgó al INTEL financiamiento directo, cuya aceptación fue autorizada mediante Resolución No. 007-78 del Comité Ejecutivo del INTEL, fechada el 4 de octubre de 1978, para la compra e instalación de las Centrales Telefónicas de CHITRE y SANTA LEBRADA, hasta por un total de OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del valor de las mismas.

ARTICULO TERCERO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución para que incluyan en los contratos respectivos, todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las nor-